

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Norean, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con la C.C.No 79.651.403, actuando en calidad de apoderado general de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Norean, ubicada en jurisdicción del municipio de Gamarra Cesar.

Que mediante Auto No 131 de fecha 14 de septiembre de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico –Ambiental, se inició el trámite administrativo ambiental. La correspondiente diligencia de inspección se practicó los días 11 y 12 de octubre de 2023 y como producto de dicha actividad el 17 de octubre del año en citas se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo que se decretaría el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 26 de octubre de 2023 se allegó respuesta parcial a lo requerido, y solicita prórroga para allegar el complemento. La prórroga fue concedida por el evaluador hasta el 17 de diciembre de 2023.

Que en fecha 14 de diciembre de 2023, CENIT solicita una segunda prórroga para cumplir lo requerido por la Corporación.

Que a la luz de todo lo anotado, la Corporación ya había prorrogado el plazo inicialmente concedido.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene la Corporación procedió conforme lo enseña la normativa vigente; es decir, requiriendo el aporte de información para que se allegase en el término máximo de un (1) mes. Adicionalmente a esto se le concedió la prórroga solicitada por un término igual a la inicial, garantizándole de esta forma el debido proceso. Por lo anteriormente citado no es factible conceder nueva prórroga, la normatividad es clara al instituir que la figura procedente en estos casos es la del desistimiento.

RESUELVE

0227 de **24 ABR 2024**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Norean, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3

2

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nueva prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y decretar el desistimiento de la solicitud de autorización de ocupación de cauce de la corriente denominada Quebrada Norean, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente CGJ-A-105-2023.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S con identificación tributaria No 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

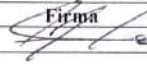

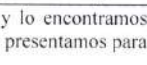
ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **24 ABR 2024**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar. – Abogado Contratista	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-105-2023